



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA REALIZANDO NUTRICION PARENTERAL PARA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL HOSPITAL**”, REPRESENTADA EN ETE ACTO POR EL **DR. CARLOS ALBERTO TORRES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA, **ENFR(A). ROSA PATRICIA VAZQUEZ NIETO** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROFESIONISTA**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- “EL HOSPITAL” DECLARA:

I.1 El Director General, Dr. **CARLOS ALBERTO TORRES PEÑA**, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero en relación con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero numero 242; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 16 de junio de 2023, que le fue conferido por la Lic. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

I.2. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerreroense en términos del Decreto Número 432 por el que se crea "El Hospital de la Madre y El Niño Indígena Guerreroense", como Organismo Público Descentralizado, y que en su precepto legal numero 15 fracciones I y VIII, lo faculta para suscribir el presente contrato.

I.3. Que el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerreroense, requiere de los servicios profesionales objeto del presente instrumento jurídico.

I.4. Que cuenta con recursos financieros para hacer frente a los gastos derivados del presente contrato, que se pagará con recursos del programa de gastos, EJERCICIO FISCAL 2026, 33901 subcontratación de servicios con terceros.

I.6. Que para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en la calle San Marcos, s/n, col. Caltitlan, c.p. 41304 en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

II.- “EL PROFESIONISTA” DECLARA:

II.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, quien está en aptitud legal para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato.

II.2.- Que cuenta con estudios de PROFESIONAL TECNICO-BACHILLER EN ENFERMERÍA GENERAL, con número de Cédula Profesional 10656715, como lo acredita con la documentación correspondiente, cuyas copias se agregan al presente contrato.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para prestar sus servicios profesionales y que cuenta con domicilio particular en AV. INSURGENTE S/N, CARRETERA TLAPA-MARQUELIA COL. FIGUEROA, TLAPA DE COMONFORT, GRO. C.P. 41300., Guerrero.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **VANR950827C16**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



II.5.- Que desea prestar sus servicios requeridos por **"EL HOSPITAL"** y que son materia de éste Contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan por acuerdo de las partes.

II.6.- Que tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos derivados de la normatividad y políticas públicas conforme a las cuales debe prestar sus servicios a **"EL HOSPITAL"**.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III. 1.- Que el presente instrumento no genera ningún tipo de obligación ni relación laboral con **"EL HOSPITAL"** por ser un contrato exclusivo de prestación de servicios profesionales por honorarios; por lo que **"EL HOSPITAL"** no está obligado a ningún pago adicional por cualquier concepto laboral.

III.2.- Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se someten de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO. **"EL HOSPITAL"** encomienda a **"EL PROFESIONISTA"** la realización de los Servicios Profesionales consistentes en SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA REALIZANDO NUTRICION PARENTERAL, en el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, dependiente de **"EL HOSPITAL"**, ubicado en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

"EL PROFESIONISTA", Se obliga a realizar los servicios profesionales a que se refiere el párrafo anterior, sujetándose a las instrucciones que reciba de **"EL HOSPITAL"**, a través de los directivos de la referida Subsecretaría, facultados para ello, desempeñando las funciones y actividades de índole profesional, conforme a la normatividad que rige a **"EL HOSPITAL"**.

SEGUNDA: PAGO DE HONORARIOS POR EL SERVICIO: **"EL HOSPITAL"** Cubrirá por concepto de honorarios por prestación de servicios a **"EL PROFESIONISTA"**, cada mes la cantidad máxima de \$8277.76 **Ocho mil doscientos setenta y siete pesos 76/100 M.N.**), Obligándose a entregar el recibo fiscal correspondiente; a nombre de Hospital de la Madre y el Niño indígena Guerrerense, con Registro Federal de Contribuyentes HMN050920-8U6, con domicilio en calle san marcos s/n, Colonia Caltitlán, Código Postal 41304, Tlapa de Comonfort, Guerrero.

TERCERA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROFESIONISTA"** preste sus servicios para lo que fue contratado en el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, dependiente de **"EL HOSPITAL"**, de acuerdo a los horarios y a las actividades programadas por dicho Hospital, según lo requiera las necesidades del servicio, durante el término de vigencia del presente contrato.

"EL PROFESIONISTA" deberá asistir a todas las reuniones que le convoque **"EL HOSPITAL"**, a efecto de analizar las situaciones que se hayan presentado en la prestación de los servicios e instrumentar las medidas pertinentes para su solución.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato se suscribe de conformidad al **TÍTULO DÉCIMO del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358**, SIENDO ÚNICAMENTE DE CARÁCTER CIVIL, POR LO QUE NO GENERA NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE ELLAS, POR LO QUE A **"EL PROFESIONISTA"** NO SE LE CONSIDERA TRABAJADOR, NI **"EL HOSPITAL"** ASUME EL CARÁCTER DE PATRÓN.

La relación profesional será ejecutada de manera directa por el titular de la Unidad Médica a la que sea asignado **"EL PROFESIONISTA"**; **"EL HOSPITAL"** únicamente se compromete a pagar el monto de aquello que se haya validado y acreditado por el responsable de la Unidad Médica a la que se haya asignado **"EL PROFESIONISTA"**.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



“EL PROFESIONISTA” se compromete a responder ante **“EL HOSPITAL”** de los daños que le causen, por negligencia, imprudencia, inexperiencia o dolo, sin perjuicio de las penas en que incurran en caso de delito.

CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: **“EL PROFESIONISTA”** se obliga ante **“EL HOSPITAL”** a prestar sus Servicios Profesionales a partir del **01 de Enero de 2026 hasta el día 30 de Junio de 2026**. Concluida la vigencia del presente contrato no podrá haber prórroga.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente contrato, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con un mes de antelación a la fecha que se pretende concluir, sin perjuicio de los servicios que se encuentren en proceso a la fecha de éste.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PROFESIONISTA”:

1.- Conocer y ejecutar los lineamientos para la operación de sus actividades.

1.1.- Ser parte del personal de traslados en el cual participara de forma activa, de acuerdo a un rol, el cual será organizado por el jefe de su servicio.

1.2.- Cubrir las guardias de acuerdo a las necesidades del servicio.

2.- Atender las indicaciones que reciba de **“EL HOSPITAL”** para el eficaz desempeño del servicio contratado.

3.- Poner en conocimiento de **“EL HOSPITAL”** cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en perjuicio de los intereses de ésta.

4.- Aplicar los conocimientos técnicos para prestar el servicio objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos en el mismo, y realizar el servicio a entera satisfacción de **“EL HOSPITAL”**.

5.- Cuidar el equipo, mobiliario y vehículos que pudieran ser asignados por parte de **“EL HOSPITAL”** para la realización de sus actividades, puesto que los daños ocasionados a los mismos derivados de la negligencia de **“EL PROFESIONISTA”**, serán imputables a éste, obligándose a resarcirlos a **“EL HOSPITAL”**.

6.- Al momento de presentar las facturas correspondientes, presentar una lista o relación de los servicios ejecutados.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **“EL HOSPITAL”**.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN.- En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato ya sea por causas imputables a **“EL PROFESIONISTA”** o a **“EL HOSPITAL”**, el pago por la prestación del servicio se efectuará hasta la fecha en que ocurra tal evento.

“EL HOSPITAL” se reserva el derecho de rescindir o dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando se actualicen las causas que de manera enunciativas, mas no limitativas que se señalan:

1.- Si **“EL PROFESIONISTA”** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emita **“EL HOSPITAL”**.

2.- Si **“EL PROFESIONISTA”** no corrige o complementa los servicios que **“EL HOSPITAL”** considere deficientes.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



3.- Si **"EL PROFESIONISTA"** no cumple con las metas para las cuales fue contratado.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.- La información proporcionada por **"EL HOSPITAL"**, es confidencial, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato y a no divulgarla o reproducirla en provecho propio o de terceros.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- **"EL HOSPITAL"** tendrá la facultad para verificar si el servicio se está realizando por **"EL PROFESIONISTA"**, conforme a los términos y plazos convenidos en este contrato, de no ser así, **"EL HOSPITAL"** procederá a rescindir el mismo.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"EL HOSPITAL"** podrá suspender temporalmente en todo o en partes los servicios profesionales contratados en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva; y podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la **legislación civil aplicable y a los tribunales competentes del fuero común**, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; por lo que ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y alcance legal, se firma por duplicado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día cinco de enero del año dos mil veintiséis.

POR **"EL HOSPITAL"**

"EL PROFESIONISTA"


DR. CARLOS ALBERTO TORRES PEÑA
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA
MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE


ENFR(A). ROSA PATRICIA VAZQUEZ NIETO

TESTIGOS


M.A.I.S. MONICA LUCINA ROSENDO
ESPINOBARROS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL
HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO
INDÍGENA GUERRERENSE


L.C. ANAHI REYES TAPIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO
INDÍGENA GUERRERENSE